



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍA DE SISTEMAS

DAE N° 129/2020
REFS N°S W001477/2019
214.115/2019

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 720, DE
2019, EN LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA METROPOLITANA.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

08 MAY 2020

N° 8.847

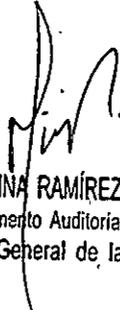
SANTIAGO,



213020205088647

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 720, de 2019, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación practicada en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,


MARÍA REGINA RAMÍREZ VERGARA
Jefe Departamento Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
CONTRALOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

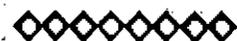
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Universidad Tecnológica Metropolitana



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



Número de Informe: 720/2019
8 de mayo de 2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 720, de 2019
Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM.**

Objetivo: Desarrollar una investigación especial para responder aspectos denunciados por don Moisés Kanonitsch Zucker, mediante la atención de la referencia N° W001477, de 2019, sobre eventuales irregularidades acontecidas en la Universidad Tecnológica Metropolitana, en adelante UTEM, que dicen relación, en síntesis, con el término anticipado de su contrato a honorarios, la realización de tareas distintas a las convenidas, con la contratación del servicio de levantamiento de perfiles y descriptores de cargo dada la falta de avance de la empresa IGNA Consultores SpA, junto con fallas en la integridad de los datos institucionales y presupuestarios para el sistema informático usado por esa casa de estudios, denominado Acuario.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Actuó la UTEM conforme a derecho respecto del término anticipado del contrato a honorarios del denunciante?
- ¿Desarrolló el denunciante funciones no establecidas en su contrato a honorarios suscrito con la UTEM?
- ¿Contrató la UTEM a la empresa IGNA Consultores SpA para el levantamiento de perfiles y descriptores de cargo, siendo el peticionario la contraparte de la universidad?
- ¿Existió un conflicto de interés en la contratación de las empresas C y M Ingeniería Limitada y la consultora Value People E.I.R.L.?
- ¿Se constataron deficiencias en las funcionalidades de los módulos del Sistema Acuario?

Resultados:

- En cuanto a la legalidad de la decisión de la UTEM de poner término anticipado al vínculo contractual con el denunciante, cabe hacer presente que dicha materia ya fue atendida por este Organismo de Control, mediante el oficio N° 9.969, de 16 de agosto de 2019, desestimando lo planteado por el recurrente.

No obstante lo anterior, cabe indicar que en el referido oficio se indicó que la UTEM debía regularizar la desvinculación de que se trata, en el sentido de que, conforme al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal decisión debía manifestarse a través de un acto administrativo y enviarse a esta Entidad de Fiscalización para su registro y tramitarse a través del Sistema Información y Control de Personal de la

Ma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Administración -SIAPER- lo cual no ha acontecido, lo que, además de no dar cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General, vulnerando la normativa citada.

En consecuencia, la UTEM deberá regularizar la situación del afectado, conforme lo instruido en el referido oficio N° 9.969, de 2019, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

- Del análisis de los antecedentes aportados sobre el contrato a honorarios del peticionario, se advirtió que las tareas desempeñadas por este, en cuanto a apoyar en los procesos y en la estructura de la dotación institucional, guardan relación con lo contratado, esto es, de asesor en materias de recursos humanos, motivo por el cual se desestima el hecho denunciado.

No obstante, se detectó que el referido contrato a honorarios no especificó de forma precisa las funciones o labores que debió desarrollar el denunciante, lo que dificulta efectuar el debido control respecto de la ejecución de las tareas comprometidas, lo que no se condice con lo dispuesto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el dictamen N° 14.498, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora.

Esa casa de estudios, en sus futuras contrataciones bajo la citada modalidad, deberá individualizar claramente las labores que justifican el acuerdo, así como en la respectiva resolución aprobatoria del mismo, de manera de dar cumplimiento a la referida normativa.

- De acuerdo con los antecedentes aportados por la UTEM, relativos a las facturas emitidas, detalle de los servicios proporcionados y recepción de los mismos, durante los años 2017 y 2018 la empresa IGNA Consultores SpA solo desarrolló servicios de coordinación, asesoramiento y logística en eventos organizados por esa casa de estudios, los que no guardan relación con la materia que denuncia el peticionario, por lo que se desestima en ese aspecto.
- En atención a que no se encontró evidencia que de cuenta de la contratación por parte de la UTEM de las empresas C y M Ingeniería Limitada y consultora Value People E.I.R.L, mencionadas por el recurrente, ni este aportó documentos que constituyeran elementos de prueba de ello, para el desarrollo del servicio de levantamiento de perfiles y descriptores de cargo, debe desestimarse esta parte de la denuncia.
- El Jefe de la Unidad de Control Presupuestario, mediante correo electrónico adjuntó el documento denominado "Informe de situación histórica actual y proposición de mejoras de uso del sistema de presupuesto", de 26 de abril de esa misma anualidad, en el cual se detallan diversas situaciones irregulares que afectaban al sistema de presupuesto. A modo de ejemplo, se informó que se utilizan planillas Excel para llevar información en paralelo al Sistema Acuario, pudiendo con ello afectar la integridad de los datos utilizados, lo que constituye un factor de riesgo, toda vez que en las aludidas planillas se mantienen valores que involucran aspectos sustanciales de los procesos del presupuesto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

vulnerando con ello lo establecido en el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La entidad deberá dar cuenta a este Organismo de Control, respecto de la calendarización de las actividades, y el estado de avance del desarrollo del nuevo sistema corporativo denominado Amanda en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

Además, de acuerdo con lo informado por el Contralor de la UTEM, esa institución no cuenta con un procedimiento que permita eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios, cuando estos cambian de función o dejan de prestar servicios en ella, situación que permitiría su ingreso no autorizado a los sistemas institucionales, con el riesgo de modificación de datos o sustracción de los mismos.

Seguidamente, se constató que la UTEM no posee un registro de acciones que individualice a los operadores que efectúan transacciones en la base de datos del Sistema Acuario, lo que impide conocer quién agregó, modificó o eliminó algún registro en la misma, lo cual fue corroborado por el Contralor de dicha casa de estudios.

Finalmente, el Contralor de la UTEM informó que para la base de datos que registra la información para el Sistema Acuario, no se poseen procedimientos de respaldo y restauración, lo que eventualmente podría dificultar la ejecución del proceso de obtención de datos y acceso a la información de la repartición, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de las operaciones, ante un incidente, falla de un dispositivo o una restauración planificada, situación que incumple lo establecido en el artículo 24 del decreto N° 83, de 2004.

La UTEM deberá remitir el acuerdo del Consejo Superior, en lo atinente al documento de propuestas de mejoras asociadas a la gobernanza y políticas de tecnologías de la información en dicha casa de estudios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

DAE N°: 381/2019

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 720 DE 2019, SOBRE
PRESUNTAS IRREGULARIDADES
ACONTECIDAS EN LA EJECUCIÓN DE
UNA CONTRATACIÓN A HONORARIOS.

SANTIAGO, 08 MAYO 2020

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Moisés Kanonitsch Zucker, denunciando eventuales irregularidades acontecidas en la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, que dicen relación, en síntesis, con el término anticipado de su contrato a honorarios, la realización de tareas distintas a las convenidas, irregularidades en la solicitud de cotizaciones para obtener el servicio de levantamiento de perfiles y descriptores de cargo dada la falta de avance de la empresa IGNA Consultores SpA, junto con fallas en la integridad de los datos institucionales y presupuestarios para el sistema informático usado por esa casa de estudios, denominado Acuario.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se efectuó con la finalidad de atender la denuncia ingresada por el señor Kanonitsch Zucker, bajo la referencia N° W001477, de 2019, por presuntas irregularidades ocurridas en la ejecución del precitado contrato en el periodo comprendido entre octubre de 2018 y febrero de 2019.

Asimismo, a través de la presente investigación especial esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible y fomentar la innovación, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

ANTECEDENTES GENERALES

La Universidad Tecnológica Metropolitana es una Institución de Educación Superior del Estado, pública y autónoma, perteneciente al Consorcio de Universidades del Estado y miembro del Consejo de Rectores de Universidades Chilenas, establecida mediante la ley N° 19.239, que Crea la Universidad Tecnológica Metropolitana con el objeto fundamental de ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de la formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico. Su estatuto orgánico fue aprobado mediante el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1994, del Ministerio de Educación.

La administración de la universidad está conformada por autoridades unipersonales y colegiadas y todas aquellas que se señalen como tales en la estructura de gobierno de dicha entidad, la que fue aprobada mediante la resolución exenta N° 2.276, de 1995, de la misma, considerando entre estas al rector, vicerrector académico, vicerrector de transferencia tecnológica y extensión, vicerrector de administración y finanzas, secretario general y al contralor universitario.

En el numeral 4 de la referida resolución se establece, en lo que interesa, que la Vicerrectoría de Administración y Finanzas tiene a cargo la Unidad de Control Presupuestario, que es la encargada de llevar el control de ingresos y gastos efectivos y contrastarlo con el presupuesto sancionado, a nivel corporativo y por centros de ingresos y gastos; preparar los balances presupuestarios consolidados por centros de ingresos y gastos y preparar mensualmente el programa de caja, en coordinación con la Unidad de Estudio, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas.

A su vez, mediante la resolución exenta N° 2.545, de 12 de septiembre de 2018, esa casa de estudios promulgó el acuerdo del Honorable Consejo Superior que crea, dependiente de la mencionada Vicerrectoría, la Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas, entre cuyas funciones procede destacar, en relación con los hechos denunciados, el de asegurar el tamaño y calidad contractual adecuados de la dotación del personal de la Universidad -planta y contrata-, según los desafíos y objetivos que la autoridad superior establezca y que, en el caso del personal académico, sean canalizados a través de las unidades académicas y la Dirección de Evaluación Docente y controlar el cumplimiento de la calendarización anual de la contratación de servicios de académicos de jornada parcial por la vía de convenios a honorarios, en colaboración con la Dirección de Evaluación Académica, a objeto de procurar su mejora continua.

Seguidamente, cabe indicar que el recurrente manifiesta en su denuncia, en síntesis, que sin explicación por parte de la UTEM, se le dio término anticipado al contrato a honorarios que suscribió con esa casa de estudios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Asimismo, expone que la gestión para la cual fue contratado correspondió a la implementación de un procedimiento de puestos y cargos de los funcionarios de esa universidad.

En efecto, manifiesta que, en el cumplimiento de sus funciones le correspondió revisar, como contraparte de la universidad, el levantamiento de perfiles y descriptores de cargo, lo que, según expone, debía ser elaborado por la empresa IGNA Consultores SpA, pero que, al no contar con un avance significativo de la misma, se le solicitó buscar tres empresas del rubro en el mercado, a fin de evaluar y analizar la conveniencia de contratar los servicios. En este contexto, habrían existido acciones realizadas por parte del Vicerrector de Administración y Finanzas en orden a favorecer la contratación directa de XC Ingeniería y la consultora Valeu People E.I.R.L, empresas relacionadas con su entorno personal, ya que, según indica el denunciante, estarían vinculadas con una ex colega y con la cónyuge del referido Vicerrector, respectivamente.

Luego denuncia, respecto del apoyo efectuado al proceso presupuestario, que se le otorgaron accesos al Sistema Acuario, que corresponde a una aplicación de gestión universitaria que organiza la información corporativa de manera de manejar estructuras únicas e integradas, necesarias para apoyar la toma de decisiones de nivel operativo y la administración de la información presupuestaria de la institución. En ese contexto, afirma que le fueron entregadas planillas de cálculo diseñadas por el aludido, Vicerrector de Administración y Finanzas; sin embargo, advierte que al realizar las revisiones correspondientes detectó que los montos de la nómina de personal de la universidad, no coincidían, en todos los casos, con los funcionarios respectivos, lo que era corregido por esa autoridad mediante una programación en lenguaje SQL¹, que le permitía ajustar las planillas con una actualización de los datos del sistema, sin lograr, en su opinión, obtener los resultados esperados.

Cabe señalar que con carácter reservado mediante el oficio N° 27.025, de 11 de octubre de 2019, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el Preinforme de Investigación Especial N° 720, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó, en forma extemporánea, a través del oficio N° 77, de 29 de noviembre del referido año, cuyos antecedentes aportados han sido considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La revisión, se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control

¹ SQL: lenguaje utilizado en programación, diseñado para administrar, y recuperar información de sistemas de gestión de bases de datos relacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Interno, ambas de este origen, vigentes en el período auditado, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno y en relación con la materia examinada.

Asimismo, el trabajo se desarrolló conforme los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, análisis de documentos e informes técnicos, y otros antecedentes que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente aplicable en la especie, se determinaron las siguientes situaciones:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.

1. Sobre eventual incumplimiento en el término anticipado del contrato a honorarios.

Sobre el término anticipado del acuerdo de voluntades, denunciado por el peticionario, cabe indicar que, mediante el oficio N° 35, de 26 de junio de 2019, la Rectora (S) de la UTEM informó que esa universidad suscribió un contrato de prestación de servicios con el señor Moisés Kanonitsch Zucker el 1 de enero de igual anualidad, cuya vigencia se extendía hasta el 31 de diciembre del mismo año, o mientras sus servicios fueran necesarios, para realizar la labor accidental y no habitual de "Asesor en materias de Recursos Humanos", pactándose honorarios por los servicios encomendados, por \$ 24.840.000, pagadero en 12 cuotas mensuales, iguales y sucesivas de \$ 2.070.000 cada una.

Agregó que, según lo informado por el Director de Desarrollo y Gestión de Personas, se decidió poner término anticipado al referido convenio a contar del 1 de febrero de 2019, según da cuenta la carta de notificación personal de 21 de enero de esa misma anualidad, debidamente firmada por el señor Kanonitsch Zucker.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

No obstante lo anterior, dicho contrato a honorarios y su respectivo caso no se encuentran registrados en esta Entidad de Control.

Luego, consta que el peticionario solicitó un pronunciamiento a esta Entidad de Fiscalización sobre la legalidad de la decisión de poner término anticipado al aludido vínculo contractual, el que fuera atendido mediante el oficio N° 9.969, de 16 de agosto de 2019, en el cual se estableció, del examen realizado al pertinente convenio, que al recurrente se le contrató desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y mientras sus servicios fueran necesarios, de lo que se desprende que esa casa de estudios se encontraba facultada para finalizar dicho contrato a honorarios, sin que se advierta ilegalidad o arbitrariedad alguna en el ejercicio de esta atribución. Por lo precedentemente expuesto, se desestima lo planteado por el recurrente sobre este aspecto.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que en el referido oficio se indicó que la UTEM debía regularizar la desvinculación de que se trata, en el sentido de que, conforme al artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, tal decisión debía manifestarse por medio de un acto administrativo y enviarse a esta Entidad de Fiscalización para su registro a través del Sistema Información y Control de Personal de la Administración -SIAPER- lo cual no ha acontecido, como tampoco la tramitación de la respectiva contratación, lo que, además de no dar cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría General, vulnera la normativa citada.

2. Sobre el desarrollo de funciones no establecidas en el contrato.

El peticionario manifiesta que sus servicios profesionales fueron solicitados, a contar de octubre de 2018, para trabajar en la Dirección de Personas de la UTEM, cuya función debió ser la de contraparte por la Universidad en la implementación del levantamiento de perfiles y descriptores de cargo que efectuaría una consultora; no obstante, se le habrían asignado funciones de apoyo en el proceso presupuestario, ajenas al contrato a honorarios. /

En tal sentido, cabe manifestar que adicionalmente al acuerdo mencionado, el señor Kanonitsch Zucker presentaba un anterior convenio por el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2018, evidenciando, conforme a la cláusula primera de ambos contratos a honorarios, que el denunciante debía realizar la labor de "asesor en materias de Recursos Humanos".

Ahora bien, consultado sobre la materia, el Vicerrector de Administración y Finanzas de esa casa de estudios manifestó a este Órgano Fiscalizador, que fue su Dirección de Desarrollo y Gestión de Personas la unidad que contrató al denunciante para que realizara una asesoría, a fin de apoyar e identificar algunos procesos y estructurar la dotación base institucional, con el propósito de determinar el costo de las remuneraciones para la proyección del presupuesto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Sobre el particular, cabe advertir que, de los hechos relatados en la denuncia, se desprende que el mismo señor Kanonitsch Zucker reconoce que la UTEM, a través de la aludida dirección lo contrató a honorarios como asesor en recursos humanos, con la finalidad de implementar el procedimiento de puestos y cargos de esa universidad.

A su vez, el recurrente acompañó correos electrónicos de 11, 13 y 14 de enero de 2019, que dan cuenta del intercambio de observaciones entre el Vicerrector y él, respecto de las actividades desarrolladas por este último, en la referida dirección.

Enseguida, el denunciante afirma que le fue solicitado apoyar en la elaboración del presupuesto, asegurando que al hacer la revisión de los montos de la nómina de personal de la universidad, estos no coincidían en todos los casos con las personas respectivas.

En dicho contexto, y del análisis de los antecedentes aportados sobre la materia, se advierte que las tareas desarrolladas por el peticionario guardaban relación con los procesos y la estructura de la dotación institucional.

De acuerdo con lo expuesto, no cabe más que desestimar esta parte de la denuncia, por cuanto las tareas desempeñadas por el recurrente se encuadraron dentro del desarrollo de la función comprometida en el convenio suscrito entre él y esa casa de estudios, esto es, la de asesor en materias de recursos humanos.

3. Falta de especificación de las labores a desempeñar en virtud del contrato a honorarios celebrado entre el recurrente y la UTEM.

Considerando los hechos denunciados, corresponde hacer presente que de la revisión del referido contrato, estipulado bajo la modalidad de honorarios, se detectó que este no especifica de forma precisa las funciones o labores que debió desarrollar el denunciante, lo que dificulta efectuar el debido control respecto de la ejecución de las labores comprometidas, ello al tenor de lo dispuesto en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, artículo 11 inciso segundo, y al dictamen N° 14.498, de 2019, de esta Entidad Fiscalizadora, lo que no ocurre en el caso en estudio.

En su respuesta, esa casa de estudios señala, en síntesis, que la falta de especificación de las labores a desempeñar por el contratado a honorarios, en este caso en particular, tiene un fundamento jurídico, tendiente a minimizar una contingencia judicial para la institución, motivada en el resguardo del patrimonio fiscal, pues si bien la acción instruida por este Ente Contralor resulta atendible, aumenta el riesgo de que dada una eventual demanda en Tribunales, se considere el aludido convenio como un contrato de trabajo regulado por el derecho laboral vigente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Agrega que, la calificación jurídica de los servicios es objeto de controversia en los juzgados laborales, toda vez que, formalmente, la contratación se encuentra asociada a la norma habilitante del artículo 11 del Estatuto Administrativo, pero ya los tribunales han considerado que la relación contractual que se produce invocando la norma precitada, exorbita su regulación y entra a ser regida por el orden público laboral.

En consecuencia, señala que la sola contratación de personas naturales sobre la base de honorarios en actividades propias del servicio y por periodos prolongados de tiempo debido a las necesidades de la función pública, es el cimiento para que los operadores del derecho puedan considerar que la relación jurídica entre el prestador y la Administración es regulada por un régimen especial, además si se añaden elementos en los convenios que son propios de una relación de subordinación y dependencia, la Universidad se expone a que en tribunales se declare la existencia de relación laboral con sus contrapartes, quedando sujetos a que se conceda al demandante los beneficios propios de la legislación, entre ellos, el pago de imposiciones previsionales por el período trabajado, más las indemnizaciones por años de servicios, sustitutiva de aviso previo, entre otras.

Complementariamente, expone que acometerá la labor de incluir en el formato tipo que utiliza para los contratos a honorarios de los empleados no académicos, una cláusula que especifique las labores a realizar por éste, acción que se podrá ejecutar a partir del mes de enero de 2020, cuando proceda la confección de los acuerdos de voluntades pertinentes.

En relación a lo argumentado por esa casa de estudios, se debe señalar que el dictamen N° 19.281, de 2019, de este Organismo de Control, indica que según lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, podrá contratarse "sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la institución", agregando que también se "podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales".

En consecuencia, dado que la UTEM no desvirtúa el hecho de que en la contratación de que se trata las tareas convenidas no están claramente individualizadas, conforme lo previene la normativa citada, y que la medida informada, de concretarse, tendrá efectos en el futuro, la observación se mantiene.

4. Sobre el contrato suscrito con la empresa IGNA Consultores SpA.

Indica el peticionario que, dentro de sus funciones, actuó como contraparte por la universidad, en la revisión de las propuestas de levantamiento de perfiles y descriptores de cargo que habría efectuado la empresa IGNA Consultores SpA, y que, dada la falta de avance de la misma, habría sido necesario contratar otra compañía para proseguir la labor.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

De acuerdo con los antecedentes aportados por la UTEM, relativos a las facturas emitidas, detalle de los servicios proporcionados y recepción de los mismos, la empresa IGNA Consultores SpA solo desarrolló durante los años 2017 y 2018, servicios de coordinación, asesoramiento y logística en eventos organizados por esa casa de estudios, los que no guardan relación con la materia que denuncia el peticionario, como se muestra a continuación:

Tabla N° 1: Pagos efectuados a la empresa IGNA Consultores SpA.

N° Egreso	Fecha Egreso	N° Factura	Fecha Factura	Servicio	Monto \$
9.418	21-6-2017	N° 1	05-06-2017	Organización y atención de cena rectores y apoyo logístico incluido sistema de amplificación, música ambiental, arriendo de vajilla, arreglos florales finos, iluminación perimetral en tercer patio y salón de honor.	10.353.000
23.705	28-12-2017	Exenta N° 52	21-11-2017	Asesorías comunicacional asesoramiento comunicacional y logístico actividad Udual; coordinación y apoyo logístico en acreditación, anfitrionas, apoyo audiovisual y profesional en diseño de ambientes.	8.650.000
22.654	30-11-2018	N° 6	05-09-2018	Apoyo logístico servicios profesionales y apoyo logístico en actividad cena Cruch: Coordinación, Logística, cena Premium, café en charlas, incluidos sistema de amplificación, arriendo de vajillas, música ambiental, arreglos florales finos, iluminación perimetral en tercer patio y salón de honor.	13.923.000
10.809	29-6-2018	Exenta N° 124	17-05-2018	Asesoramiento empresa Coordinación y logística en evento 2 de mayo actividad UTEM	682.400
21.498	21-11-2018	Exenta N° 125	25-07-2018	Asesorías a empresas Coordinación y apoyo logístico en evento 23 y 29 de mayo	760.000

Fuente: Información remitida por el Departamento de Contabilidad de la Universidad Tecnológica Metropolitana, el 3 de septiembre de 2019.

Así, de los antecedentes analizados y dado que el recurrente no aportó documentación relacionada con la contratación de la referida empresa para el cumplimiento del servicio de levantamiento de perfiles y descriptores de cargo, debe desestimarse lo denunciado, en cuanto a la contratación de los referidos servicios con dicha consultora.

5. Sobre posible conflicto de interés.

Como se manifestó, el peticionario expone que la aludida empresa IGNA Consultores SpA no presentó un avance significativo en el levantamiento de perfiles y descriptores de cargo, lo que motivó a realizar una búsqueda de otras empresas del rubro en el mercado, a fin de evaluar y analizar la conveniencia de contratar los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Al efecto, indica que tres compañías enviaron cotizaciones a la UTEM, a saber, PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA, Coopman Consulting Limitada y People First Chile S.A., siendo ellas recibidas por el Vicerrector de Administración y Finanzas, no obstante, este habría determinado que para la realización del citado servicio él coordinara contactos con las empresas XC Ingeniería -C y M Ingeniería Limitada- y con la consultora Value People E.I.R.L, las que estarían eventualmente relacionadas con una ex colega y con la cónyuge del referido Vicerrector.

Sobre la materia, el Jefe del Departamento de Contabilidad de esa institución informó, mediante oficio S/N, de 3 de septiembre de 2019, que las referidas empresas PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA, Coopman Consulting Limitada, People First Chile S.A, C y M Ingeniería Limitada y Value People E.I.R.L no habían realizado trabajos para esa institución académica.

Adicionalmente, de las validaciones efectuadas en el portal de la Dirección de Compras y Contratación Pública, no se constataron adquisiciones en el período auditado por parte de la UTEM con las empresas citadas por el peticionario, lo que permite desestimar lo denunciado sobre este punto.

6. Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario.

Al respecto, el recurrente manifiesta que se le solicitó apoyar el proceso presupuestario, en donde detectó que existían diferencias entre los resultados obtenidos del Sistema Acuario y las planillas del aludido Vicerrector, divergencias que eran corregidas en base a un programa instalado en el computador de este último, irregularidad que fue informada, en atención a la falta de confiabilidad de los datos utilizados para la confección y actualización del presupuesto.

Como cuestión previa al análisis, cabe precisar que por la resolución N° 2.558, de 12 de julio de 2005, la UTEM aprobó el contrato suscrito el 30 de mayo de ese año, con la Universidad del Bío-Bío, para el suministro e instalación de la plataforma de Sistemas Integrados de Información Universitaria Acuario.

Dicho aplicativo es un software del tipo cliente-servidor desarrollado con la herramienta PowerBuilder 8.0, sobre un motor de bases de datos Microsoft SQL 2000, que integra y soporta los procesos operativos de la universidad. Sin embargo, en la actualidad solo se encuentran en uso las funcionalidades correspondientes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, en las unidades de Presupuesto, Abastecimiento, Recursos Humanos, Contabilidad, y Bienestar del Personal.

Entre las principales funcionalidades se disponibiliza el pago de remuneraciones, gestión del personal, solicitud y órdenes de compra, requerimientos y gestión de materiales, control presupuestario de ingresos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

y gastos, compromiso presupuestario, fondos por rendir, devengos e imputaciones, plan de cuentas, facturas de clientes y proveedores, afiliación a bienestar del personal, y descuentos de socios.

En relación a la materia, el Contralor de la UTEM, mediante correo electrónico de 1 de agosto de 2019, informó a esta Entidad de Fiscalización que el proceso de formulación presupuestaria se inicia con la dictación de la resolución que nombra a la Comisión de Presupuesto de cada año, luego, se les solicita por medio de correos electrónicos a los responsables de cada unidad, es decir, centros de responsabilidad, que formulen sus respectivos presupuestos, proponiéndoles una base de presupuesto confeccionada por la Unidad de Control Presupuestario, dependiente de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, utilizando la intranet, es decir, Acuario.

Luego, recopilada la información de los distintos centros de responsabilidad y complementada con la proporcionada por las Direcciones y Departamentos en las materias que les corresponde, a saber, Arancelés, Contabilidad, Desarrollo de Personas, Bienestar del Personal, Bienestar Estudiantil, junto con las Vicerrectorías y Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico respecto a proyectos de planes de mejoras y proyectos del Ministerio de Educación, la referida Comisión de Presupuesto la consolida y presenta el proyecto de presupuesto al Consejo Superior para su aprobación.

Respecto a las modificaciones presupuestarias, la Unidad de Control Presupuestario, de acuerdo a los antecedentes que recibe, propone al Vicerrector de Administración y Finanzas los cambios al presupuesto del ejercicio, para que el Rector los presente al Consejo Superior para su respectiva aprobación, todo ello de manera informatizada.

Ahora bien, del análisis de la documentación aportada por la repartición fiscalizada y del Sistema Acuario, se determinaron las siguientes situaciones:

6.1. Deficiencias en las funcionalidades de los módulos del Sistema Acuario.

Mediante correo electrónico de 5 de septiembre de 2019, el Jefe de la Unidad de Control Presupuestario adjuntó el antecedente denominado "Informe de situación histórica actual y proposición de mejoras de uso del sistema de presupuesto", de 26 de abril de esa misma anualidad, en el cual se detallan diversas situaciones irregulares que afectan a dicha aplicación. A modo de ejemplo, se informa en ese documento que los balances son sacados en planillas Excel, puesto que el aludido Sistema Acuario no permite obtenerlos por fondos, además observa, respecto de las remuneraciones, que no se respalda por medio de la aplicación el pago de las cotizaciones, por lo que se requiere que sean administradas en paralelo, con la finalidad de desagregar el desembolso efectivo, del compromiso que queda pendiente, ya sea, por los impuestos o por las cotizaciones que corresponden a las remuneraciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Las situaciones antes indicadas, podrían afectar la integridad de los datos utilizados en los referidos procesos, lo que constituye un factor de riesgo, toda vez que en las aludidas planillas se mantienen valores que involucran aspectos sustanciales de procesos como los señalados.

Lo descrito no cumple con lo establecido en el artículo 23 del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que indica que para los efectos de reducir el riesgo de negligencia o mal uso deliberado de los sistemas, deberán aplicarse políticas de segregación de funciones, ello en concordancia con lo señalado en la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009, que establece en su acápite 10.3.1, Gestión de la capacidad, que se debería supervisar y adaptar el sistema para asegurar, y cuando sea necesario, mejorar la disponibilidad y la eficacia de los sistemas. Además, se deberían ejecutar controles para indicar problemas a su debido tiempo. Las proyecciones de los requisitos de capacidad futura deberían tomar en cuenta los nuevos requisitos del negocio y del sistema, así como tendencias actuales y proyectadas en la capacidad de procesamiento de la información de la organización.

En cuanto a la observación precedente, la repartición en su respuesta confirma que el Sistema Acuario tiene una serie de deficiencias respecto a las funcionalidades que posee, las que no pueden ser modificadas, ya que la universidad no cuenta con el código fuente del aplicativo, por lo que no es posible realizar mejoras en los procesos e incluir nuevas funcionalidades, tanto a nivel operativo como de gestión.

Prosigue señalando que el Departamento de Sistemas y Servicios de Informática, SISEI, está desarrollando un nuevo sistema corporativo que reemplazará a Acuario, denominado Amanda, que contempla un plan de trabajo 2019 - 2021, que incluirá el desarrollo de todos los procesos de las áreas Financiero Contable, y de Desarrollo y Gestión de las Personas.

Sin perjuicio de lo mencionado, corresponde mantener la observación planteada, por cuanto las gestiones comunicadas se encuentran en desarrollo, por ende, no se ha concretado la regularización del hecho representado.

6.2: Debilidades sobre aspectos de seguridad del Sistema Acuario.

Cabe observar que, a partir de la revisión efectuada relativa a aspectos de seguridad del sistema, se pudieron determinar las siguientes observaciones:

6.2.1. Inexistencia de un procedimiento formal de revisión de los derechos de acceso de los usuarios.

De acuerdo con lo informado por el Contralor de la UTEM, a través de correo electrónico de 3 de septiembre de 2019, esa institución no cuenta con un procedimiento que permita eliminar o bloquear inmediatamente los derechos de acceso de los funcionarios, cuando estos cambian



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

de función o dejan de prestar servicios en ella, situación que permitiría su ingreso no autorizado a los sistemas institucionales, con el riesgo de modificación de datos o sustracción de los mismos.

Lo expuesto vulnera lo establecido sobre control de acceso en la letra g), del artículo 37, del decreto N° 83, de 2004, ya citado, en concordancia con el acápite 11.2.1, letra h), sobre registro de usuarios, de la norma técnica NCh-ISO N° 27.002, de 2009.

6.2.2. Ausencia de registro de las acciones de los usuarios, logs².

En conformidad a la información suministrada, se constató que la UTEM no posee un registro de acciones que individualice a los operadores que efectúan transacciones en la base de datos del Sistema Acuario, lo que impide conocer quién agregó, modificó o eliminó algún registro en la misma, lo cual fue corroborado mediante correo remitido el 3 de septiembre de 2019, por el Contralor de dicha casa de estudios.

Lo anteriormente expuesto, no se aviene con lo estipulado en la letra f) del artículo 37, del referido decreto N° 83, de 2004, que señala que la grabación de registros de auditoría de actividades de usuario, excepciones y eventos de seguridad de información deberían ser producidos y guardados durante un período acordado para ayudar en futuras investigaciones y en la supervisión del control de accesos; tampoco se encuentra en concordancia a lo estipulado en el acápite 10.10.4, de la Norma Chilena NCh-ISO N° 27.002, de 2009, aprobada por resolución exenta N° 1.535, igual año, de la entonces Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en orden a que las actividades del administrador y operador del sistema deberían ser registradas.

6.2.3. Inexistencia de procedimientos de respaldo y restauración.

A través del mencionado correo electrónico de 3 de septiembre de 2019, el Contralor de la UTEM informó que para la base de datos que registra la información para el Sistema Acuario, no se poseen procedimientos de respaldo y restauración.

La situación descrita, eventualmente podría dificultar la ejecución del proceso de obtención de datos y acceso a la información de la repartición, con la finalidad de garantizar la disponibilidad de las operaciones, ante un incidente, falla de un dispositivo o una restauración planificada.

Sobre la materia, se debe señalar que lo anterior, transgrede lo establecido en el artículo 24 del ya mencionado decreto N° 83, de 2004, sobre gestión de las operaciones y las comunicaciones, que advierte en lo que interesa que, en los órganos regidos por la presente norma, deberán realizarse copias de respaldo de la información y las aplicaciones críticas para la

² Log: Se refiere a la grabación secuencial en un archivo o en una base de datos de todos los eventos o acciones que afectan a un proceso particular.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

misión de la institución en forma periódica, lo que, en la especie, fue posible apreciar que no se efectúa.

Acerca de las situaciones observadas en los acápite 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.3, sobre la inexistencia de procedimientos de revisión de los derechos de acceso; de registro de las acciones de los usuarios; y de respaldos y restauración de la base de datos, esa casa de estudios informa que se encuentra en un proceso de regularización de las políticas institucionales informáticas y que en diciembre de 2019 se presentará a su Consejo Superior; una propuesta de mejoras asociadas con la gobernanza y las políticas de tecnologías de la información, que incluye varios aspectos de la seguridad de los sistemas y los procedimientos a realizar para el cumplimiento de las mismas, entre las cuales se encuentra la regularización de los accesos y perfiles a los sistemas corporativos; la incorporación y mantención de un registro de las acciones efectuadas por los usuarios en las nuevas plataformas desarrolladas por el SISEI; la creación de procedimientos de respaldo y restauración de la base de datos, con la respectiva periodicidad y asignación de responsables.

Pese a lo informado por esa autoridad universitaria, corresponde mantener las observaciones planteadas, en tanto no se materialicen las medidas indicadas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Universidad Tecnológica Metropolitana aportó antecedentes insuficientes para salvar las objeciones formuladas en el preinforme de investigación especial N° 720, de 2019, de esta Contraloría General.

Sobre lo manifestado en el Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numerales 1, Sobre eventual incumplimiento en el término anticipado del contrato a honorarios; 2, Sobre el desarrollo de funciones no establecidas en el contrato; 4, Sobre el contrato suscrito con la empresa IGNA Consultores SpA., y 5, Sobre posible conflicto de interés, del análisis de los antecedentes recopilados, se desestimaron las situaciones planteadas.

Por lo anterior, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Sobre lo señalado en el Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numerales 1, Sobre eventual incumplimiento en el término anticipado del contrato a honorarios (MC)³, la Casa de Estudios deberá regularizar lo relativo a la situación del afectado, conforme a los términos descritos en el oficio N° 9.969, de 1E de agosto de 2019, en el cual se estableció que la desvinculación debe manifestarse en un acto administrativo, el que debe enviarse para su registro y tramitación por medio del Sistema de Información y Control de

³ Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

Personal de la Administración del Estado, de acuerdo a lo indicado en las resoluciones N°s 18, de 2017 y 6, de 2019, ambas de este Ente Fiscalizador, junto con lo relacionado a la contratación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final; y 3, Falta de especificación de las labores a desempeñar en virtud del contrato a honorarios celebrado entre el recurrente y la UTEM, (MC)⁴, esa casa de estudios, en las futuras contrataciones efectuadas bajo la citada modalidad, deberá especificar las labores accidentales y no habituales que justifican el acuerdo, así como en la respectiva resolución que aprueba el mismo, conforme a lo estipulado en el artículo 11, de la citada ley N° 18.834.

2. Sobre lo manifestado en el numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.1, Deficiencias en las funcionalidades de los módulos del Sistema Acuario, (MC)⁵, la entidad deberá dar cuenta a este Organismo de Control, respecto de la calendarización de las actividades, y el estado de avance del desarrollo del nuevo sistema corporativo denominado Amanda en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

3. En cuanto a lo determinado en el numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.2, Debilidades sobre aspectos de seguridad del Sistema Acuario, acápite 6.2.1, Inexistencia de un procedimiento formal de revisión de los derechos de acceso de los usuarios (MC)⁶, 6.2.2, Ausencia de registro de las acciones de los usuarios, logs (MC)⁷ y 6.2.3, Inexistencia de procedimientos de respaldo y restauración (MC)⁸, corresponde que la UTEM remita el acuerdo del Consejo Superior, en lo atinente al documento de propuestas de mejoras asociadas a la gobernanza y políticas de tecnologías de la información en dicha casa de estudios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas, será del área encargada del control interno de ese servicio, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que este Organismo Fiscalizador ha puesto a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Remítase al Rector y al Contralor, ambos de la Universidad Tecnológica Metropolitana, y al recurrente.

Saluda atentamente a Ud.,

JEAN PAUL TILSA VERDUGO
Jefe Unidad de Auditorías de Sistemas
Departamento de Auditorías Especiales
Contraloría General de la República

- 4 Observación Medianamente Compleja.
- 5 Observación Medianamente Compleja.
- 6 Observación Medianamente Compleja.
- 7 Observación Medianamente Compleja.
- 8 Observación Medianamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
<p>Capítulo I, Examen de la Materia Investigada; numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.1.</p>	<p>Deficiencias en las funcionalidades de los módulos del Sistema Acuario.</p>	<p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La entidad deberá dar cuenta a este Organismo de Control, respecto de la calendarización de las actividades, y el estado de avance del desarrollo del nuevo sistema corporativo denominado Amanda en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.</p>			
<p>Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.2, Debilidades sobre aspectos de seguridad del Sistema Acuario, acápite 6.2.1.</p>	<p>Inexistencia de un procedimiento formal de revisión de los derechos de acceso de los usuarios.</p>	<p>MC: Observación medianamente compleja.</p>	<p>La UTEM deberá remitir el acuerdo del Consejo Superior, en lo atinente al documento de propuestas de mejoras asociadas a la gobernanza y políticas de tecnologías de la información en dicha casa de estudios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

ANEXO

Estado de Observaciones del Informe Final de Investigación Especial N° 720, de 2019.

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 1.	Sobre eventual incumplimiento en el término del contrato honorarios.	MC: Observación medianamente compleja.	La UTEM deberá regularizar la desvinculación del afectado, conforme lo descrito en el oficio N° 9.969, de 16 de agosto de 2019, en el cual se estableció que la desvinculación debe manifestarse en un acto administrativo, el que debe enviarse para su registro y tramitación por medio del Sistema de Información y Control de Personal de la Administración del Estado, de acuerdo a lo indicado en las resoluciones N°s 18, de 2017 y 6, de 2019, ambas de este Ente Fiscalizador, junto con lo relacionado a la contratación, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS ESPECIALES
UNIDAD DE AUDITORÍAS DE SISTEMAS

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.2, Debilidades sobre aspectos de seguridad del Sistema Acuario, acápite 6.2.2	Ausencia de registro de las acciones de los usuarios, logs.	MC: Observación medianamente compleja.	La UTEM deberá remitir el acuerdo del Consejo Superior, en lo atinente al documento de propuestas de mejoras asociadas a la gobernanza y políticas de tecnologías de la información en dicha casa de estudios, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Capítulo I, Examen de la Materia Investigada, numeral 6, Sobre el Sistema Integrado de Información Universitario Acuario, punto 6.2, Debilidades sobre aspectos de seguridad del Sistema Acuario, acápite 6.2.3.	Inexistencia de procedimientos de respaldo y restauración.					